

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 254-2004-PCM se aprobó el Convenio de Administración de Recursos celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA, a fin de implementar un programa de Cooperación Técnica Internacional y de Administración de Recursos con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y administración del Instituto Nacional de Estadística e Informática, para viabilizar las actividades preparatorias del X Censo de Población y V de Vivienda;

Que, por Resolución Suprema Nº 085-2005-PCM se aprobó la Adenda Nº 1 al Convenio en mención, la cual amplió su objeto a la ejecución del X Censo de Población y V de Vivienda;

Que, por Resolución Suprema Nº 009-2006-PCM se aprobó la Adenda Nº 2 al Convenio citado, ampliando los alcances del numeral 2.1 del Convenio, a fin de realizar las actividades de la Encuesta Continua;

Que, por Ley Nº 28979 se aprobó la Adenda Nº 3 al Convenio en mención, a fin de ampliar sus alcances y realizar las actividades de ejecución de los Censos XI de Población y VI de Vivienda 2007;

Que, por Resolución Suprema Nº 009-2008-PCM se aprobó la Adenda Nº 4 al referido Convenio, la cual amplió los alcances del Convenio hasta el 30 de junio de 2008, a fin de culminar las actividades post censales de los Censos XI de Población y VI de Vivienda 2007;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA han celebrado la Adenda Nº 5 al Convenio en mención, por la cual se amplía su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2008, a fin de culminar las actividades post censales de los Censos Nacionales XI de Población y VI de Vivienda, así como las actividades administrativas para el cierre financiero del proyecto;

Que, la Vigésimo Novena Disposición Final de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 establece que las adendas y revisiones a los Convenios de Administración de Recursos u otras modalidades similares que amplíen su vigencia, modifiquen

o añadan metas no contempladas originalmente deben ser aprobadas por Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29142; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Adenda Nº 5 al Convenio de Administración de Recursos celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática - y el Fondo de Población de las Naciones Unidas; aprobado por Resolución Suprema Nº 254-2004-PCM, que amplía la vigencia del citado Convenio hasta el 30 de septiembre de 2008, a fin de culminar las actividades post censales previstas para los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda, asimismo las actividades administrativas para el cierre financiero del proyecto.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

243935-2

AGRICULTURA

Aprueban lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en el territorio nacional

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 271-2008-AG-SENASA**

La Molina, 22 de agosto de 2008



TALLERES INTERNACIONALES
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

MÉTODOS CUANTITATIVOS APLICADOS A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS
"Aplicaciones Prácticas con Funciones Financieras y Tablas Dinámicas"
EXPOSITOR: DAVID COHEN (COLOMBIA)

22, 23, 24 de Septiembre
INSCRIPCIONES ABIERTAS
(hasta Septiembre 18)
(24 horas Full taller)

CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE LAS TASACIONES
"Frente a las Exigencias de BASELA II"
EXPOSITOR: LUIS PÉREZ-VARGAS (PERUANO - ESPAÑOL)

16 y 17 de Octubre
INSCRIPCIONES ABIERTAS
(hasta Octubre 10)
(16 horas Full taller)

Adopta paso a paso
LA METODOLOGÍA PARA IMPLEMENTAR SU SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS-SAR
"Basado en el Modelo COSO-ERM" y Estándar Australiano AS/NZS-4360"
EXPOSITOR: ALFONSO GRANADOS (COLOMBIA)

26, 27, 28 de Noviembre
INSCRIPCIONES ABIERTAS
(hasta Noviembre 21)
(24 horas Full taller)

Auspician

amsriskconsulting.com

alfonso murgo & asociados
amsauditores.com

INFORMES: 011-320-3030, 011-320-0247, Fax: 011-496-7450, contact@igsglobal.org, com@igsglobal.org
www.igsglobal.org

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1059, se aprobó la Ley General de Sanidad Agraria, la cual establece en su artículo 4° que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final, de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1059, se faculta al SENASA, para dictar normas, directivas y medidas que sean necesarias para complementar, especificar o precisar el contenido normativo de dicha Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias o que se requieran para su mejor aplicación;

Que, conforme a lo preceptuado en el inciso b) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, norma que sigue vigente de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1059, establece que para la declaración y mantenimiento de áreas libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades, las personas naturales o jurídicas, conjuntamente con el SENASA, implementarán las medidas que para tal fin dicte la Autoridad competente;

Que, el Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE, recoge en el Capítulo 1.1.2 la notificación de enfermedades y datos epidemiológicos y en el Capítulo 2.1.1.1 los criterios de inclusión de enfermedades en la lista de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1059, establece la notificación obligatoria de enfermedades de importancia económica para el país;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 099-2002-AG-SENASA, se aprobó la lista de enfermedades notificables para las diferentes especies animales en el territorio nacional; siendo necesaria la actualización de esta lista con otras enfermedades de importancia económica para el país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG; y con los vistos buenos de la Dirección de Sanidad Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en todo el territorio nacional, contenidas en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Toda persona natural o jurídica estará obligada a notificar, ante el SENASA, cualquier sospecha, indicio, diagnóstico o existencia de las citadas enfermedades, que se presenten en los animales propios o ajenos, vivos o muertos. Esta notificación será obligatoria, no solamente cuando los animales se encuentran evidentemente afectados de alguna de las enfermedades mencionadas en el Anexo 1 de la presente Resolución, sino también cuando la mortalidad sea anormalmente alta y por causas desconocidas. Además, deberá aplicar las medidas sanitarias obligatorias establecidas por SENASA para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales, o consentir su aplicación, así como facilitar a las autoridades la realización y aplicación de las medidas de seguridad tanto para los animales como para el personal que las ejecute.

Artículo 3°.- Los Colegios de Médicos Veterinarios a nivel nacional a través de sus profesionales registrados que ejercen la actividad profesional, centros de diagnóstico de enfermedades de animales y Facultades de Medicina Veterinaria, se incorporan al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, teniendo la obligación de notificar de inmediato a la Oficina Local del SENASA más cercana, la atención de cualquier sospecha de las enfermedades listadas en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA son responsables de la recepción y atención de las notificaciones recibidas, debiendo ser comunicadas a la Dirección de Sanidad Animal dentro de las 12 horas

de haberse tomado conocimiento de la existencia de las enfermedades listadas en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Toda persona natural o jurídica que incumpla los deberes mencionados anteriormente, serán sujetos, entre otras, a las sanciones que el SENASA establezca para tal fin; sobre la base de las competencias otorgadas en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1059.

Artículo 6°.- Facúltese a la Dirección de Sanidad Animal del SENASA a efectuar las actualizaciones o modificaciones que se consideren necesarias realizar al Anexo 1 que forman parte integrante de la presente resolución; acorde al desarrollo de los sistemas nacionales de vigilancia y control, teniendo en consideración la evolución de los conocimientos científicos en la materia y en concordancia con los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE.

Artículo 7°.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 099-2002-AG-SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Jefe (e)
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO 1

REGLAMENTO DE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA

Son enfermedades de los animales de declaración obligatoria ante el SENASA las siguientes:

1. ENFERMEDADES COMUNES A VARIAS ESPECIES

- Brucelosis (*Brucella abortus*)
- Brucelosis (*Brucella melitensis*)
- Brucelosis (*Brucella suis*)
- Carbunco bacteridiano (*Antrax*)
- Cowdriosis
- Encefalomiелitis equina (del Este)
- Encefalitis japonesa
- Enfermedad de Aujeszky
- La Enfermedad Epizootica Hemorrágica (EHD)
- Equinococosis/hidatidosis
- Estomatitis vesicular
- Fiebre aftosa
- Fiebre del Nilo Occidental
- Fiebre del Valle del Rift
- Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo
- Fiebre Q
- Lengua azul
- Leptospirosis
- Miasis por *Chrysomya bezziana*
- Miasis por *Cochliomyia hominivorax*
- Paratuberculosis
- Peste bovina
- Rabia
- Triquinelosis
- Tularemia
- Surra (*Trypanosoma evansi*)

2. ENFERMEDADES DE LOS BOVINOS

- Anaplasmosis bovina
- Babesiosis bovina
- Campilobacteriosis genital bovina
- Dermatitis nodular contagiosa
- Diarrea viral bovina
- Encefalopatía espongiiforme bovina
- Fiebre catarral maligna (ñu solamente)
- Leucosis bovina enzoótica
- Perineumonía contagiosa bovina
- Rinotraqueitis infecciosa bovina /ulvovaginitis pustular infecciosa
- Septicemia hemorrágica
- Teileriosis
- Tricomosis
- Tripanosomosis (transmitida por tsetsé)
- Tuberculosis bovina

3. ENFERMEDADES DE LOS OVINOS Y CAPRINOS

- Aborto enzoótico de las ovejas (clamidiosis ovina)
- Agalaxia contagiosa
- Artritis/encefalitis caprina
- Enfermedad de Nairobi
- Epididimitis ovina (*Brucella ovis*)
- Maedi-visna
- Peste de pequeños rumiantes
- Pleuroneumonía contagiosa caprina
- Prurigo lumbar
- Salmonelosis (*S. abortusovis*)
- Viruela ovina y viruela caprina

4. ENFERMEDADES DE LOS ÉQUIDOS

- Anemia infecciosa equina
- Arteritis viral equina
- Durina
- Encefalomiелitis equina (del Oeste)
- Encefalomiелitis equina venezolana
- Gripe equina
- Metritis contagiosa equina
- Muermo
- Peste equina
- Piroplasmosis equina
- Rinoneumonía equina

5. ENFERMEDADES DE LOS SUIDOS

- Cisticercosis porcina
- Encefalomiелitis por virus Nipah
- Enfermedad vesicular porcina
- Gastroenteritis transmisible
- Peste porcina africana
- Peste porcina clásica
- Síndrome disgenésico y respiratorio porcino

6. ENFERMEDADES DE LOS AVES

- Bronquitis infecciosa aviar
- Bronquitis infecciosa aviar
- Bursitis infecciosa (enfermedad de Gumboro)
- Clamidiosis aviar
- Cólera aviar
- Coriza Infecciosa
- Enfermedad de Marek
- Enfermedad de Newcastle
- Enteritis viral del pato/Peste de los patos (*Coronaviridae*): patos
- Hepatitis a cuerpos de inclusión
- Hepatitis viral del pato
- Influenza aviar altamente patógena e influenza aviar levemente patógena en aves de corral de acuerdo con el Capítulo 2.7.12., del Código Sanitario para los Animales Terrestres - OIE
- Laringotraqueitis infecciosa aviar
- Micoplasmosis aviar (*M. gallisepticum*)
- Micoplasmosis aviar (*M. synoviae*)
- Pulorosis
- Rinotraqueitis del pavo
- Salmonelosis
- Tifosis aviar
- Tuberculosis aviar

7. ENFERMEDADES DE LOS LAGOMORFOS

- Enfermedad hemorrágica del conejo
- Mixomatosis

8. ENFERMEDADES DE LAS ABEJAS

- Acaraposis de las abejas melíferas
- Infestación de las abejas melíferas por los ácaros *Tropilaelaps*
- Infestación por el escarabajo de las colmenas (*Aethina tumida*)
- Loque americana de las abejas melíferas
- Loque europea de las abejas melíferas
- Varroosis de las abejas melíferas

9. OTRAS ENFERMEDADES

- Leishmaniosis
- Viruela del camello

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0721-2008-AG**

Mediante Oficio N° 2712-2008-AG-SEGMA el Ministerio de Agricultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0721-2008-AG publicada en la edición del 20 de agosto de 2008.

1) En el Cuarto Considerando (Página 378355):

DICE:

"... S/. 5'640,925.00 (Cinco Millones Seiscientos Cuarenta Mil Novecientos Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles) ..."

DEBE DECIR:

"... S/. 5'640,924.53 (Cinco Millones Seiscientos Cuarenta Mil Novecientos Veinticuatro y 53/100 Nuevos Soles) ..."

2) En el Artículo Primero (Página 378356):

DICE:

"... S/. 5'640,925.00 (Cinco Millones Seiscientos Cuarenta Mil Novecientos Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles) ..."

DEBE DECIR:

"... S/. 5'640,924.53 (Cinco Millones Seiscientos Cuarenta Mil Novecientos Veinticuatro y 53/100 Nuevos Soles) ..."

3) En el cuadro detalle del Artículo Primero (Página 378356):

DICE:

BIENES A ADQUIRIR	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	MONTO SI.
RECONSTITUYENTES			
HEMATOTAL	50 ML	3,500	33,670.0
HEMATOTAL	100 ML	10,000	147,000.0
HEMATOTAL	250 ML	4,600	142,140.0
HEMATOFOS	50 ML	3,807	44,846.5
HEMATOFOS	100 ML	27,419	484,493.7
HEMATOFOS	250 ML	3,511	142,897.7
VTAMINAS			
ADEFORTEX	100 ML	40,116	1 778,743.4
ADEVIT	100 ML	2,900	111,708.0
ADEVIT	250 ML	2,900	274,079.0
ANTIBIOTICOS			
BIOMIZONA	100 ML	57,160	1 288,386.4
ENROFLOX	100 ML	24,505	682,464.3
OTROS			
ALGODÓN	250 G	18,817	134,165.2
ALCOHOL	500 ML	18,817	56,461.0
AGUIJAS	UNIDAD	1,881,652	282,247.8
JERINGAS	UNIDAD	94,000	37,632.0
Total			5'640,925.00

DEBE DECIR:

BIENES A ADQUIRIR	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	MONTO SI.
RECONSTITUYENTES			
HEMATOTAL	50 ML	3,5	33,670.00
HEMATOTAL	100 ML	10	147,000.00
HEMATOTAL	250 ML	4,6	142,140.00
HEMATOFOS	50 ML	3,807	44,846.00
HEMATOFOS	100 ML	27,419	484,493.73
HEMATOFOS	250 ML	3,511	142,897.70
VTAMINAS			

Descargado desde www.elperuano.com.pe